

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MARTES 21 JULIO 1936

Núm. 203.—Página 753

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por veinte días más la suspensión de las sesiones de Cortes.—Página 754.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que, mientras duren las actuales circunstancias, el Estado Mayor de la Armada quede reducido a la Sección de Operaciones, cuyo Jefe será el Teniente de navío D. Pedro Prado Mendizábal.—Página 754.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que los Cuerpos, Unidades y Dependencias del Ejército que se hallan localizados en Guadalajara dependan directamente del General de la primera División.—Página 754.

Otra ídem que el Coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia don José Moscardó Ituarte asista al Congreso de Educación Física que se celebrará en Berlín del 24 al 31 del mes actual.—Página 754.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los concesionarios de transportes mecánicos por carretera que se mencionan para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están grabados los

billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 754 a 756.

Otra autorizando una plaza de Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas; ascendiendo a Jefe de Administración de segunda clase del referido Cuerpo a D. Ricardo Arellano y Ruiz, y concediendo el ingreso en dicho Cuerpo con la categoría de Oficial de segunda clase a D. José María Mercader Vidal.—Páginas 756 y 757.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se libren, a justificar, las cantidades que se indican para obras en los Monumentos nacionales que se mencionan.—Páginas 757 a 759.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contenciosoadministrativo.—Página 759.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 25.—Página 759.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 762.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para ampliar el tanque de gasolina de 5.000 litros de capacidad que en

la actualidad posee con otro de 3.000 litros, en la instalación situada al Este de la escalera de pescadores en la zona de servicio de la dársena de Molnedo, del puerto de Santander.—Página 763.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Resolviendo el expediente relativo al cumplimiento de las condiciones tercera y cuarta de la concesión otorgada a la Sociedad anónima Mineroagropecuaria La Alpujarra, por Orden de 2 de Abril de 1934.—Página 764.

Idem ídem incoado a instancia del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) solicitando la concesión de siete litros de agua por segundo, en término de Santullán y Sámano, con destino a la ampliación del abastecimiento de dicho Ayuntamiento.—Página 766.

Idem ídem incoado por D. Angel Herrero Ganuza, solicitando la concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Ega, en término municipal de Estella (Navarra).—Página 767.

Idem ídem del Ayuntamiento de Collado-Villalba para aprovechar aguas del arroyo La Jarosa.—Página 768.

Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el tercer trimestre del año actual la distribución del crédito que se indica.—Página 768.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio. Edicto llamando y emplazando al funcionario que fué de Correos don Vicente Hornero González.—Página 768.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de las facultades que me confiere el artículo 81 de la Constitución de la República, y conforme con lo que previene el artículo 58 del mismo texto constitucional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se prorroga por veinte días más la suspensión de sesiones de Cortes, acordada por Decreto de 14 del actual.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA,

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras duren las actuales circunstancias, el Estado Mayor de la Armada queda reducido a la Sección de Operaciones, cuyo Jefe será el Teniente de navío D. Pedro Prado Mendizábal, prestando servicio en la misma los Tenientes de navío D. Guillermo Rancés, D. Luis Verdugo, don Andrés Galán, D. José Luis de la Guardia y D. José Garnica Pombo.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA,

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como ampliación de la Orden circular de 14 de Febrero último (D. O. número 38) y por haber quedado en suspenso la reorganización del Ejército dispuesta por Decreto de 26 de Septiembre de 1935, he resuelto:

1.º Los Cuerpos, Unidades y Dependencias del Ejército que se hallan localizados en la provincia de Guadalajara dependerán definitivamente del General de la primera División.

2.º La provincia de Guadalajara de-

pendará para todos los efectos de la primera División orgánica, excepto en lo que respecta a la movilización, que estará afecta al Centro de Movilización y Reserva número 10 (Calatayud).

3.º Queda subsistente en todas sus partes la Orden circular de 2 de Junio último (D. O. número 126), por la que se dispone que la Plaza de Guadalajara y su provincia queden agregadas al territorio jurisdiccional de la Auditoría de la primera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor ...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia, D. José Moscardo Ituarte, asista al Congreso de Educación Física que se celebrará en Berlín a partir del 24 del corriente mes hasta el 31 del mismo, a cuyo fin se le asigna la cantidad global de 3.700 pesetas, que la Intendencia Central de este Ministerio librará con urgencia a la Escuela Central de Gimnasia, con cargo a la partida del presupuesto que oportunamente se determinará al hacerse igualmente de la cantidad que concretamente corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Balaguer Escortell, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a D. José Balaguer Escortell, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1.º de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 189,50, siendo la dozava

parte de dicha suma la de 15,79 pesetas:

Resultando que D. José Balaguer Escortell está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Balaguer Escortell, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Tresserras Jofre, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que

por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a D. Juan Tresserras Jofre, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 528 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 44 pesetas:

Resultando que D. Juan Tresserras Jofre está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Tresserras Jofre, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Anónima de Transportes, S. A., dedicada al transporte de mercancías por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los talones resguardos de mercancías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en Junio último, que la contabilidad que tiene establecida respecto a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 832,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 69,37 pesetas:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a Anónima de Transportes, S. A., dedicada al transporte de mercancías por carretera,

para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Leandro Iborra Boix, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Agost a Alicante, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 30 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 314,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 26,20:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas

tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Leandro Iborra Boix, concesionario de la línea de autos de Agost a Alicante, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Esteban Riera Cullerell, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a D. Esteban Riera Cullerell manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 406,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 33,88 pesetas:

Resultando que D. Esteban Riera Cullerell está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Esteban Riera Cullerell, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Coronas Pujadas, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a D. Juan Coronas Pujadas, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expe-

didados durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 253,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 21,12 pesetas:

Resultando que D. Juan Coronas Pujadas está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Coronas Pujadas, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacantes dos plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas, clase inferior del mismo, producidas en el segundo trimestre del corriente año,

dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una, procede amortizar una y cubrir la otra, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto de 28 de Septiembre último, por existir alumnos de la Academia Oficial de Aduanas que tienen aprobado por completo el plan de estudios de la misma.

Distribuida la economía que representa la amortización de una de dichas plazas, con arreglo al artículo 3.º del citado Decreto, y ajustándose a las normas que determina la Orden de este Ministerio de 28 de Noviembre del mismo año; aplicados los porcentajes establecidos para el Cuerpo Pericial de Aduanas, base de sus plantillas aprobadas por Orden ministerial de 9 de Diciembre último, publicadas en la GACETA del 11 del mismo mes, y de conformidad con lo establecido en la citada Orden ministerial, procede el ascenso de un Jefe de Administración de tercera clase a segunda.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º La amortización de una plaza vacante de Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se ha producido en el segundo trimestre del corriente año, aplicando dicha cantidad, por partes iguales, a producir una disminución de las cargas públicas y a mejorar las clases de cada categoría.

2.º Ascender, por aplicación de las plantillas aprobadas por Orden ministerial de 9 de Diciembre último, a Jefe de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por el turno de antigüedad en la clase, a D. Ricardo Arellano y Ruiz, el cual seguirá desempeñando el cargo de Administrador de la Aduana de Badajoz, que sirve en la actualidad; considerándose conferido dicho ascenso, para todos sus efectos, con efectividad de 1.º de Julio del corriente año; y

3.º Conceder el ingreso en el expresado Cuerpo, con la categoría de Oficial de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José María Mercader Vidal, alumno aprobado con el número 1, y para servir el destino de Auxiliar-Vista de la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de adecantamiento del atrio del hospital de Santa Cruz de Mendoza (Toledo) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta como la arriba indicada para la realización de obras urgentes en los Monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de adecantamiento del atrio del hospital de Santa Cruz de Mendoza (Toledo) "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para

continuar las obras de reconstrucción de las cubiertas de la iglesia de San Benito de Alcántara (Cáceres), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, D. Félix Hernández Jiménez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta como la arriba indicada para la realización de obras urgentes en los Monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de reconstrucción de las cubiertas de la iglesia de San Benito de Alcántara (Cáceres), "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y montaje de los elementos descubiertos en el ala izquierdo del peristilo del Teatro Romano de Mérida (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, D. Félix Hernández Jiménez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta, como la arriba indicada, para la rea-

lización de obras urgentes en los Monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y montaje de los elementos descubiertos en el ala izquierda del peristilo del Teatro Romano de Mérida (Badajoz), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la capilla de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Te-

soro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la capilla de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de los Mausoleos de los Voconios de Mérida (Antigüedades emeritenses), Badajoz, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, D. Félix Hernández Jiménez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de los Mausoleos de los Voconios, de Mérida (Antigüedades emeritenses), Eadajoz, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras diversas en la iglesia de San Salvador, de Villar de Donas (Lugo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, don Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras diversas en la iglesia de San Salvador, de Villar de Donas (Lugo), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo

la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 16.226.—D. Federico Sánchez Tribaldos contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 25 de Abril de 1936 sobre petición de excedencia.

Núm. 16.227.—Doña Primitiva Sabate Arasa contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 7 de Abril de 1936 sobre pensión.

Núm. 16.228.—D. Manuel Villalba Osuna contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1936 sobre su separación del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.

Núm. 16.229.—Sociedad Frieria Española contra Decreto de Hacienda expedido en 18 de Junio de 1936 autorizando una Cooperativa de ventas entre los productores de carbón.

Núm. 16.230.—Doña Adelina Muriarte Frieria contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1931 sobre pensión.

Núm. 16.231.—Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza a Alicante contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 23 de Mayo de 1936, declarando la caducidad, con pérdida de fianza, en concesión otorgada en Abril de 1935.

Núm. 16.232.—Doña María Llácer Rodrigo contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Mayo de 1936, sobre lesividad.

Núm. 16.233.—Unión Naval de Levante, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Mayo de 1936, solicitando de dicha entidad devolución de fianza.

Núm. 16.234.—D. Víctor Martínez Navarro y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Abril de 1936, sobre Escalafón.

Núm. 16.235.—D. José Gómez Mesa contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo y Sanidad en 5 de Mayo de 1936, sobre cesantía.

Núm. 16.236.—Doña María Benedet Oliván contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 6 de Mayo de 1936, sobre pensión.

Núm. 16.237.—D. Luis Ruiz Flores y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 20 de Abril de 1936, sobre nulidad de la Orden de 20 de Abril de 1936.

Núm. 16.238.—Sociedad General Administradora de Seguros, Impulsora de la Mutual Franco-Española, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Marzo de 1936 sobre acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre liquidación por tarifa tercera de Utilidades del año 1930.

Núm. 16.239.—D. Gonzalo Vidal Tur contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Mayo de 1936, sobre anulación nombramiento.

Núm. 16.240.—D. Juan del Olmo Vela contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de Marzo de 1936, sobre deslinde del Monte Umbria, de La Zarzuela (Cuenca).

Núm. 16.241.—Compañía Ferrocarriles M. Z. A. contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 20 de Mayo de 1936, sobre caducidad con pérdida de fianza de la línea Madrid-Toledo.

Núm. 16.242.—Sabadell y Henry, Sociedad anónima, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio de 1936; sobre acuerdo del Jurado de Valoraciones fijando el valor industrial en 5.514.365,70 pesetas.

Núm. 16.243.—Unión Farmacéutica Nacional contra Decreto expedido por el Ministerio de Trabajo y Sanidad en 12 de Abril de 1936, sobre derogación Reglamento de estupefacientes.

Núm. 16.244.—D. Blas Herrera Valero y otros contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Abril de 1936, sobre Escalafón de Maestros.

Núm. 16.245.—D. Manuel Domínguez Corrales contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 3 de Marzo de 1936 sobre impuesto de Utilidades del Ayuntamiento de Chamartín en el año 1931.

Núm. 16.246.—D. Manuel Domínguez Corrales contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1936 sobre impuesto de Utilidades del Ayuntamiento de Chamartín en el año 1932.

Núm. 16.247.—Industrias Gallegas, Sociedad anónima, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1936 sobre liquidación impuesto Derechos reales.

Núm. 16.248.—Antonio Bencomo Maciá contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 8 de Abril de 1936, sobre abono de sueldo.

Núm. 16.249.—D. Luis Ibáñez Sánchez contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 12 de Mayo de 1936, sobre prestación de servicios.

Núm. 16.250.—La Química Comercial y Farmacéutica, S. A. contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 16 de Abril de 1936, sobre concesión de marca.

Núm. 16.251.—Compañía Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 1.º de Junio de 1936, sobre declaración caducidad con pérdida de fianza en la línea de Palencia a León.

Núm. 16.252.—Compañía Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 1.º de Junio de 1936, sobre declaración caducidad con pér-

da de fianza en la línea Burgos-Vitoria.

Núm. 16.253.—D. José Mora y García contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 15 de Abril de 1936, sobre cesantía.

Núm. 16.254.—D. Domingo Caravaca Rey contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Abril de 1936, sobre lesividad.

Núm. 16.255.—D. José María Martín Abarca y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Mayo de 1936, sobre revisión de nombramientos de Profesores de Conservatorios de Música.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 18 de Julio de 1936.—P. D., El Secretario Decano, ilegible.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de mareas equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y libro de faros.

GRUPO 25

Del número 765 al 792.

SOUND, SUECIA.—Hven.—Luz modificada.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 978. Londres, 1936.

Núm. 765.—Fecha.—Sobre el 1.º de Junio de 1936, sin noticia ulterior.

Nombre y situación.—En Haken. Latitud: 55° 55' N.—Longitud: 12° 44' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, Roja y Verde, en sectores.

Sectores: Verde, de ocultaciones, desde el 136° al 144° (8°).

Blanca, de grupo de ocultaciones, desde el 144° al 170° (26°).

Blanca, de ocultaciones, desde el 170° al 183° (13°).

Blanca, de grupo de ocultaciones, desde el 183° al 318° (135°).

Blanca, de ocultaciones, desde el 318° al 343° (25°).

Blanca, de grupo de ocultaciones, desde el 343° al 355° (12°).

Roja, de ocultaciones, desde el 355° al 5° (10°).

Oscuro el resto.

(Aviso número 765, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part. III, de 1935, número 775.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.115, 2.114, 2.842A y 259.

SOUND, DINAMARCA. — 1). **Barco-faro "Drogden".**—Cambio de situación.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 988. Londres, 1936.

Núm. 766.—Fecha.—Sobre el 28 de Mayo de 1936, sin noticia ulterior.

Nueva situación.—Cerca de 8,8 cables al 183° de la posición en la carta. Latitud: 55° 31'48" N.—Longitud: 12° 42' 58" E. (aproximada).

Detalles.—Las características permanecen invariables.

2) **Entrada al Canal Drogden.**—Baliza luminosa en construcción y boya luminosa y de silbato establecida.

Fecha.—Sobre el 28 de Mayo de 1936, sin noticia ulterior.

a) Situación.—A cuatro cables al N. de la nueva posición del barco-faro "Drogden".

Latitud: 55° 32' 11" N.—Longitud: 12° 42' 56" E. (aproximada).

Detalles.—Se está construyendo una baliza en la posición anterior.

Cuando se coloque el cofferdam para la baliza será señalado de noche por varias luces blancas.

En caso de niebla una sirena, desde el cofferdam, dará un sonido cada treinta segundos.

b) Situación.—Cerca de 100 yardas (91,4 metros) al 270° de la posición dada en a) 2).

Detalles.—Se ha fondeado una boya luminosa con silbato, pintada de blanco, señalada "D" y mostrando una luz roja de ocultaciones cada tres segundos.

(Aviso número 766, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part. III, de 1935, número 835.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 790, 2.115, 2.150 y 2.842A.

List of Wireless Signals, 1936, Vol. I, números 112 y 2.112.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Sylt.—Rote Kliff.—Luz modificada. Admiralty Notices to Mariners, número 995 (P). Londres, 1936.

Núm. 767.—Fecha.—Sobre el 15 de Junio de 1936.

Nombre y situación.—Próxima a la colina Bröns.

Latitud: 54° 57' N.—Longitud: 8° 21' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, de grupo de cuatro ocultaciones cada quince segundos, así: luz, cinco segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo.

(Aviso número 767, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.298.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.568, 3.760, 3.347, 2.842A y 2.182A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Escocia.—Río Tay.—Barco-faro a reemplazar por boya luminosa.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 975 (T). Londres, 1936.

Núm. 768 (T).—Fecha.—Sobre el 10 de Junio de 1936.

Nombre y situación. — Barco-faro "Abertay".

Latitud: 56° 27' N.—Longitud: 2° 42' W. (aproximada).

Detalles.—Será temporalmente reemplazado por una boya luminosa, mostrando una luz blanca de relámpagos cada seis segundos.

(Aviso número 768, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part. I, de 1934, número 801.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.481, 149, 1.407 y 2.397A.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Biscarosse.—Ejercicios de tiro.—Avis aux Navigateurs, número 1.355 (T). Paris, 1936.

Núm. 769 (T).—Situación.—Latitud: 44° 23' N.—Longitud: 1° 23' E. (aproximada).

Detalles.—Tendrán lugar en el campo de tiro D. C. A., desde el 4 al 30 de Junio (salvo los domingos) y entre las catorce y diecinueve horas, y los martes, miércoles, jueves y viernes, de veintidós a veinticuatro horas.

Para la zona peligrosa, así como para las señales preventivas, ver las páginas de las "Instructions" que se citan.

Se prohíbe a los buques y embarcaciones pararse o circular en la zona peligrosa, durante los ejercicios de tiro.

(Aviso número 769, 19 de Junio de 1936.)

Instructions 375, página 627.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.665 y 1.104.

Carta francesa, número 172.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA SUR.—Agde.—Estación radiogoniométrica restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.359 (P). Paris, 1936.

Núm. 770.—Fecha.—El 15 de Junio de 1936.

Latitud: 43° 17',3 N.—Longitud: 3° 31',3 E. (aproximada).

Detalles.—La estación entrará en servicio normalmente, en la fecha citada.

(Aviso número 770, 19 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.804, 1.780 y 160.

List of Wireless Signals, de 1936, Vol. I, número 1.204.

Carta francesa, número 5.098.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA SUR.—Tolón.—Estación radiogoniométrica.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.360. Paris, 1936.

Núm. 771.—Nombre y situación.—Le Mitre.

Latitud: 43° 06' N.—Longitud: 5° 56' E. (aproximada).

Detalles.—Esta estación está suprimida desde el 20 de Mayo y reemplazada por la Estación de Cépet (F. E. M), en situación.

Latitud: 43° 04' 10" N.—Longitud: 5° 56' 44" E. (aproximada).

(Aviso número 771, 19 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.608, 2.607, 1.780 y 160.

List of Wireless Signals, de 1936, Vol. I, núm. 1.208.

Carta francesa, número 5.175.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Isla Titán o Levante.—

Luz modificada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.352 (P). Paris, 1936.

Núm. 772 (P).—Fecha.—Próximamente. Se dará otro aviso.

Nombre y situación.—En la punta E. de la Isla Titán.

Latitud: 43° 02',8 N.—Longitud: 6° 30',6 E. (aproximada).

Detalles.—Esta luz será apagada para reparación y mientras ésta se efectúa será reemplazada por una luz provisional con las siguientes características:

Apariencia: Blanca, de relámpagos, cada cinco segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 15 millas.

Elevación sobre el mar: 65 metros.

Visible, del 196° al 44° (208°) próximamente; y débilmente visible, desde el 187° al 196° (9°).

(Aviso número 772, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 81.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.608, 2.607, 1.780 y 160.

Carta francesa, núm. 5.231.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA SUR.—Cannes.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.361 (P). Paris, 1936.

Núm. 773.—Fecha.—El 4 de Junio de 1936. Sin aviso anterior.

Nombre y situación.—Le Sécant.

Latitud: 43° 32',8 N.—Longitud: 7° 01',0 E. (aproximada).

Nueva apariencia: Verde, de grupo de tres ocultaciones cada doce segundos, así: luz, 4,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Alcance: 11 millas.

(Aviso número 773, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 95.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.822, 2.609, 1.780 y 160.

Carta francesa, número 5.113.

MAR ADRIATICO, ITALIA.—Puerto de Chioggia.—Luces establecidas, boyas luminosas suprimidas.—Avvisi ai Naviganti, núm. 142 | 345. Génova, 1936.

Núm. 774.—1) Nombre y situación. Sobre la extremidad del Dique N.

Apariencia: Verde, de relámpagos cada tres segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance luminoso: 4,5 millas.

Elevación sobre el mar: 8,64 metros.

Estructura.—Poste de hierro, sobre caseta cilíndrica de hierro, todo pintado de negro. Altura: 6,10 metros.

2) Nombre y situación.—Sobre la extremidad del Dique S.

Apariencia: Roja, de relámpagos cada tres segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance luminoso: 4,5 millas.

Elevación sobre el mar: 8,65 metros.

Estructura: Poste de hierro, sobre caseta cilíndrica de hierro, todo pintado de rojo. Altura: 6,10 metros.

3) Las dos boyas que estaban fondeadas en las proximidades de las cabezas de los diques han sido suprimidas.

(Aviso número 774, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 671A y 671 B.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.483, 201 y 1.440.

Cartas italianas, números 221, 226, 260 y 261.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.

Puerto de Lido.—Señal de niebla restablecida.—Avvisi ai Naviganti, número 142 | 346. Génova, 1936.

Núm. 775.—Aviso anterior número 454 de 1936 (véase).

Nombre y situación.—En el rompeolas Sur.

Latitud: 45° 25' N.—Longitud: 12° 26' E. (aproximada).

Detalles.—Esta señal de niebla ha sido restablecida y funciona con las características que figuraban en el "Libro de Faros".

(Aviso número 775, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 679.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 483, 201 y 1.440.

Cartas italianas, números 174, 377 y 260.

ISLAS DE LOS MARES MEDITERRANEOS Y TIRRENO, CERDEÑA.—La Maddalena (proximidades).—Escollo Corcelli.—Luz establecida.—Avvisi ai Naviganti, núm. 141 | 336. Génova, 1936.

Núm. 776 (P).—Fecha.—Próximamente.

Nombre y situación.—Sobre el escollo Corcelli.

Latitud: 41° 18' N.—Longitud: 9° 24' E. (aproximada).

Apariencia: Roja, de grupo de dos destellos cada diez segundos, así: luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, cinco segundos.

Alcance luminoso: 8 millas.—Elevación sobre el mar, 18 metros.

Estructura: Columna de fundición sobre caseta de mampostería, pintada a franjas blancas y rojas. Altura: ocho metros.

(Aviso número 776, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 161A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.157, 1.189, 161B, 1.131, 1.780, 676 y 160.

ISLAS DE LOS MARES MEDITERRANEO Y TIRRENO, CERDEÑA.

Escollos Monaci.—Luz establecida.—Avvisi ai Naviganti, núm. 141 | 337. Génova, 1936.

Núm. 777.—Nombre y situación.—Escollo SW. del grupo Monaci, a cerca de dos millas al 85° 30' de la señal de Tejalone.

Latitud: 41° 13' N.—Longitud: 9° 31' E. (aproximada).

Apariencia: Blanca y roja, en sectores, de destellos cada cinco segundos, así: luz, un segundo; ocultación, cuatro segundos.

Alcances luminosos: Blanca, 15 millas. Roja, 10 millas.

Elevación sobre el mar: 16 metros.

Estructura: Armazón de hierro sobre caseta de mampostería pintada de blanco. Altura: siete metros.

Los sectores rojos, de 20° de amplitud cada uno, cubren: el primero, el Bajo de los Monaci, y el otro, el Bajo de la Bisce.

(Aviso número 777, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 145C.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.157, 1.189, 161B, 1.780 y 676.

Cartas italianas, números 70, 73, 81, 159, 432, 433, 165 y 137.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Isla Bua (Ciovo).—Puerto Slatina.—Luz establecida.—Oglas za Pomorce, número 161. Split, 1936.

Núm. 778.—Nombre y situación.—Sobre la extremidad del rompeolas.

Latitud: 43° 30' N.—Longitud: 16° 20' E. (aproximada).

Apariencia: Roja fija.—Alcance luminoso 4 millas.

Elevación sobre el mar: 6,2 metros.

(Aviso número 778, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 984-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.712, 1.440 y 2.158A.

Cartas yugoeslavas, números 10207, 10106, 10102 y 10103.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Isla Brac.—Puerto Pucisce.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 159. Split, 1936.

Núm. 779.—Nombre y situación.—En la punta de San Nicolo.

Latitud: 43° 22' N.—Longitud: 16° 44' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, de destellos, cada cinco segundos, así: luz, un segundo; ocultación, cuatro segundos.

Alcance luminoso: 12 millas.

(Aviso número 779, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.005.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.712, 1.440 y 2.158A.

Cartas yugoeslavas, números 10208, 10106 y 10103.

Isla Solta.—Puerto Stomorska.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 160, Split, 1936.

Núm. 780.—Nombre y situación.—En la punta a Br., entrando.

Latitud: 43° 22' N.—Longitud: 16° 21' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Roja fija.

Alcance luminoso: 5 millas.

(Aviso número 780, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 989.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.712, 1.440 y 2.158A.

Cartas yugoeslavas, números 10.207, 10.106, 10.102 y 10.103.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Puerto Podgora.—Luz establecida.—Oglas za Pomorce, núm. 157, Split, 1936.

Núm. 781.—Nombre y situación.—En la extremidad del malecón de Podgora.

Latitud: 43° 15' N.—Longitud: 17° 04' E. (aproximada).

Apariencia: Roja fija.

Alcance: 4 millas.

Elevación sobre el mar: 6 metros.

Estructura: Soporte de hierro.

(Aviso número 781, 19 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.008-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.712, 1.440 y 2.158A.

Cartas yugoeslavas, números 10.208, 10.106 y 10.103.

MAR NEGRO, RUMANIA.—Constantza (puerto).—Señal de niebla modificada.—Dirección de Puertos Marítimos de Rumania por el Ministerio de Estado, 17 de Abril de 1936.

Núm. 782.—Nombre y situación.—En la extremidad del Rompeolas E.

Latitud: 44° 10' N.—Longitud: 28° 41' E. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla ha sido sustituida por una sirena de las siguientes características:

Un sonido cada diez segundos, así: sonido, ocho segundos; silencio, dos segundos.

(Aviso número 782, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights. Part. V, de 1935, número 1.856.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.231.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Bahía East Penobscot.—Información sobre luces.—Notice to Mariners, número 1.326. Washington, 1936.

Núm. 783.—Fecha.—Sobre el 20 de Junio de 1936.

a) Luz a establecer.

Nombre y situación.—Green Ledge a 2.800 yardas (2.559 metros) al 181° de Cape Rosier.

Latitud: 44° 17' 30" N.—Longitud: 68° 49' 45" W. (aproximada).

Apariencia: Blanca, de relámpagos, cada cinco segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Elevación sobre el mar: 28 pies (8,5 metros).

Estructura: Torre en celosía, blanca.

b) Luz a suprimir.

Nombre y situación. Pumpkin Island.

Latitud: 44° 19' N.—Longitud: 68° 45' W. (aproximada).

La estructura se conservará y será conocida como la Baliza Pumpkin Island Dry Ledge.

(Aviso número 783, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part. IX de 1934, número 39.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 620 y 2.492.

U. S. Coast Survey, números 309, 310 y 1.203.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—North Carolina.—Seacoast.—Cabo Hatteras.—Luz movida y modificada.—Notices to Mariners, núm. 1.341. Washington, 1936.

Núm. 784.—Aviso anterior número 302 (P) de 1936 (véase).

Fecha.—En 13 de Mayo de 1936.

Nombre y situación.—Luz de Cabo Hatteras.

Latitud: 35° 15' 42" N.—Longitud: 75° 32' 12" W. (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido trasladada 0,9 millas al 299° de su antigua posición y se muestra con las siguientes características:

Apariencia: Blanca, de destellos cada diez segundos, así: luz, un segundo; ocultación, nueve segundos.

Alcance 19 millas.

Elevación sobre el mar: 166 pies (50,6 metros).

Estructura: Torre de celosía pintada de negro.

La vieja torre no ha sido suprimida.

(Aviso número 784, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 906.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 267.

Cartas americanas, números 942, 5.255, 943, 1.411, 1.412, 955a, 955 y 526.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Georgia.—Río Savannah (proximidades).— Información sobre radiofaro y señal sonora, Notice to Mariners, núm. 1.346. Washington, 1936.

Núm. 785.—Aviso anterior número 607 de 1936 (véase).

Nombre y situación.—Barco-faro "Savannah".

Latitud: 31° 57' N.—Longitud: 80° 40' W. (aproximada).

Detalles.—La sincronización del Radiofaro y la señal sonora, para medir distancias, ha sido aplazada indefinidamente.

(Aviso número 785, 12 de Junio de 1936.)

List Lights, Part. IX, de 1934, número 1.077.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.860, 268, 3.272 y 3.273.

Cartas americanas, números 943, 1.411, 955 y 955a.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS MAYORES.—Isla de Cuba.—Cabo San Antonio.—Luz irregular.—Notice to Mariners, núm. 1.351. Washington, 1936.

Núm. 786.—Aviso anterior núm. 736 (T) de 1936 (véase).

Fecha.—El 21 de Abril de 1936.

Nombre y situación.—Luz de Cabo San Antonio.

Latitud: 21° 52' N.—Longitud: 84° 37' W. (aproximada).

Detalles.—El Capitán del vapor "Baja California" informa que en la fecha citada la luz de referencia se mostraba blanca fija.

(Aviso núm. 786, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 1.795.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.579 y 1.204.

Cartas americanas, números 2.125, 2.621, 2.145, 966, 1.411 y 1.290.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA N.—Islas de Sao Joao.—Corrección a la posición de una luz.—Aviso aos Navegantes, núm. 34. Río de Janeiro, 1936.

Núm. 787.—Aviso anterior número 705 de 1936 (anulado).

Nueva situación.—En la isla Maiaú, archipiélago de Sao Joao, al 255° y 0,7 millas de la posición que tiene en las cartas.

Latitud: 1° 17' S.—Longitud: 44° 55' W. (aproximada).

(Aviso número 787, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part. VII, de 1936, número 29.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 539 (plano) y 1.803.

GOLFO PERSICO, ISLA BAHRAIN.—Barco-faro "Bahrain", reemplazado por luz flotante.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 991 (T). Londres, 1936.

Núm. 788 (T).—Situación.—Latitud: 26° 35' N.—Longitud: 50° 58' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro ha sido temporalmente reemplazado por una luz flotante, no vigilada, mostrando una luz blanca, de grupo de dos relámpagos cada veinte segundos.

Alcance: seis millas.

(Aviso número 788, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part. VI, de 1936, número 407.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.790 y 2.837B.

PACIFICO NORTE, JAPON.—Kyushu, costa E.—Echinoura.—Luz establecida.—Admiralty Notices to Mariners, número 1.005. Londres, 1936.

Núm. 789.—Nombre y situación.—En la extremidad del rompeolas E. y a 8,5 cables al 82° del 185,6 metros (609 pies) Δ al W. de Uchinoura.

Latitud: 31° 17' N.—Longitud: 131° 05' E. (aproximada).

Apariencia: Blanca fija (sin vigilancia).

Alcance: 10 millas.

Elevación sobre el mar: 24 pies (7,3 metros).

Estructura: Estructura circular de cemento, blanca, de 18 pies (5,5 metros) de altura.

Nota.—Un rompeolas debe dibujarse en las cartas, desde esta luz en dirección 131° unas 0,9 cables, desde aquí al 193° unos 0,8 cables y desde éste en 236° hasta la costa.

(Aviso número 789, 19 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part. VI, de 1936, número 2.503.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.628, 358 y 1.648.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Garrucha (puerto).—Información sobre obras.—Servicio de Revisión. San Fernando, 18 de Junio de 1936.

Núm. 790.—Avisos anteriores números 989 de 1935 y 764 de 1936 (véanse).

Situación.—Latitud: 37° 10' N.—Longitud: 1° 49' W. (aproximada).

Detalles.—Se está construyendo el Malecón de Poniente del puerto, que arrancando de un punto de la costa situado a 510 metros al 220° (magnético) próximamente del arranque del Malecón de Levante, se extenderá 152 metros al 116° (magnético) y después de describir una curva de unos 50 metros de radio, se extenderá en dirección 55° (magnético) unos 117 metros.

Actualmente van construidos 150 metros, a contar desde el arranque.

(Aviso número 790, 19 de Junio de 1936.)

Carta número 702 (con plano).—Derrotero del Mediterráneo de 1925, página 195.—Suplemento número 10 de 1935, página 64.

ISLAS DEL ATLANTICO NORTE, GRAN CANARIA.—Puerto de la Luz. Obras en el puerto.—Comisión Hidrográfica de las Islas Canarias. 16 Junio 1936.

Núm. 791.—Latitud: 28° 8',55 N.—Longitud: 15° 25' W. (aproximada).

Detalles.—El Castillo de Santa Catalina ha sido derruido.

Arrancando de su emplazamiento, se está construyendo una explanada en dirección E., que ha de tener 200 metros en dicha dirección y 205 metros de ancho.

Actualmente hay construidos 200

metros del paramento Sur y 150 metros del paramento Norte.

Hay propósito de construir un malecón que, partiendo del extremo E. de la explanada, se extiende en dirección N. unos 530 metros.

(Aviso número 791, 19 de Junio de 1936.)

Cartas números 770 (plano) y 210. Derrotero de la Costa Occidental de África, de 1923, página 226. Suplemento número 13, de 1936, páginas 38 y 39.

ISLAS DEL ATLANTICO NORTE.—

Boya a la deriva.—Delegación Marítima de Las Palmas. 17 Junio 1936.

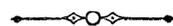
Núm. 792.—Latitud: 29° 32' N.—Longitud: 17° 30' W. (aproximada.)

Detalles.—El Capitán de la "Barca Primall" informa que, en la situación indicada, encontró a la deriva una boya de luz roja con campana.

(Aviso número 792, 19 de Junio de 1936.)

Carta número 234 A.

San Fernando, 19 de Junio de 1936. El Director, León Herrero.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del número 6.º de la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935 (GACETA del siguiente día), ha acordado nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se citan a los señores que se mencionan.

Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Burgos.—Ayuntamiento de Quintanilla de San García, D. Eusebio González Rodríguez, Secretario de Torrepedre.

Provincia de Teruel.—Ayuntamiento de Guadalaviar, D. Firmo Calomarde Abad, Secretario de Perales de la Alfambra (Teruel); Ayuntamiento de Hinojosa de Jarque, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda; Ayuntamiento de Jorcas, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda; Ayuntamiento de Ladrúan, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda; Ayuntamiento de Luco de Bordón, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda; Ayuntamiento de Los Olmos, D. Celso Gascón Barea, Secretario de Zarra (Valencia); Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, D. Manuel Gallego López, opositor 540 de 1935; Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo, D. José Gómez Pérez, ex Secretario de Formiche Bajo; Ayuntamiento de Moscardón, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda; Ayuntamiento de Ródenas, D. Matías Tortajada Murciano, Secretario de Villarquemado; Ayuntamiento de Royuela, don José Gómez Pérez, ex Secretario de Formiche Bajo; Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda, D. José Gómez Pérez, ex Secretario de Formiche Bajo; Ayuntamiento de Santa Cruz de Nogueras.

ras, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda; Ayuntamiento de Santoba, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda; Ayuntamiento de Torre de Arcas, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda; Ayuntamiento de Valdeconejos, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda.

Provincia de Valladolid.—Ayuntamiento de Benafarces, D. Sergio Vergara Tabarés, Secretario de Pedrosa del Rey; Ayuntamiento de Castroponce, don Laureano Pastor Romo, Secretario de Gatón de Campos; Ayuntamiento de Cuenca de Campos, D. Secundino Pérez Cuadrillero, Secretario de Ramiro; Ayuntamiento de Curiel, D. Emilio Redondo Escudero, caso 4.º; Ayuntamiento de Fontehoyuelo, D. Emilio Redondo Escudero, caso 4.º; Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel, D. Eladio Amador López Aldea, opositor 400 de 1929; Ayuntamiento de Villavellid, D. Emilio Redondo Escudero, caso 4.º

Provincia de Zamora.—Ayuntamiento de Entrala, D. Luciano Román Méndez, Secretario de Perilla de Castro; Ayuntamiento de Casaseca de Campean, don Angel Fernández Serrano, Secretario de Labajos (Segovia); Ayuntamiento de Fuentelcarnero, D. Graciano Santos Moralejo, opositor 451 de 1935; Ayuntamiento de Losacio, D. Baciono Sevilla Quijada, Real decreto de 1925; Ayuntamiento de Madridanos, D. Angel Cruz Martín, opositor 532 de 1935; Ayuntamiento de Maire de Castroponce, don Celedonio Valle de Castro, opositor 359 de 1935; Ayuntamiento de Peleagonzalo, D. Pantaleón Sánchez Hernández, Secretario de Almeida Sayago; Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara, D. Paulino Herrera Aguado, Secretario de Paradas de Rubiales; Ayuntamiento de Prado, D. Luciano Román Méndez, Secretario de Perilla de Castro; Ayuntamiento de Quintanilla de Olmo, D. Gabriel Alberca Pascual, Secretario de Mayalde; Ayuntamiento de Vidayanes, D. Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro Nave; Ayuntamiento de Videmala, D. Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Argañin; Ayuntamiento de Villamor de la Ladre, D. Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Argañin.

Provincia de Zaragoza.—Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, D. Pedro Puente Pérez, Secretario de Añón; Ayuntamiento de Bagües, D. Basilio Muñoz Tejedor, Secretario de Candilichera (Soria); Ayuntamiento de Bisimbre, D. Vicente Perruca Sanz, Secretario de Plasencia de Jalón; Ayuntamiento de Cimballa, D. Francisco Roy Lozano, Secretario de Mureros; Ayuntamiento de Olves, D. Juan Moya Gaona, Secretario de Adobes de Piqueras (Guadalajara); Ayuntamiento de Pozuel de Ariza, don Anastasio Tundidor Ortega, Secretario de Belamazán (Soria); Ayuntamiento de Urríes, D. Justo Lecuona del Puerto, opositor 841 de 1935.

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del número 6 de la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935 (GACETA del siguiente día), ha acordado nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se

indican a los señores que se mencionan.

Madrid, 16 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Guadalajara:

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, D. Rufino Mena Pastor, opositor 818 de 1935.

Provincia de Soria:

Ayuntamiento de Chércoles-Puebla de Ica, D. David del Río Pascual, Secretario de Calcena (Zaragoza).

Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, D. Angel Fernández García, opositor 295 de 1935.

Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, D. Santiago Ransanz Antona, Secretario de Fuentecambrón-Miño de San Esteban.

Ayuntamiento de Fuentestrún, don Julián Fresno Martínez, Secretario de Valdelagua del Cerro.

Ayuntamiento de Fuentetoba, don Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera.

Ayuntamiento de Magaña, D. Angel Fernández García, opositor 295 de 1935.

Ayuntamiento de Miñana, D. Pedro Acero Molina, Secretario de Casarejos.

Ayuntamiento de Montuenga de Soria, D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de La Alameda.

Ayuntamiento de Judes, D. Hermenegildo Caro Arredondo, opositor 642 de 1935.

Ayuntamiento de Gormaz, D. Saturnino Gregorio Vallejo, Secretario de Almenar de Soria.

Ayuntamiento de La Quiñonería-Reznos, D. Julio Montejo Rupérez, Secretario de Inés.

Ayuntamiento de San Felices, D. Félix Soria López, Secretario de Morcuera.

Ayuntamiento de Portillo de Soria, D. Braulio Barranco Pérez, Secretario de Aldealafuente.

Ayuntamiento de La Revilla de Calatañazor, D. Jesús Tejedor Arribas, Secretario de Madruedano.

Ayuntamiento de Suellacabras, don Alejandro Alvarez Mingo, Secretario de Torralba del Burgo.

Ayuntamiento de Valtueña, D. Emilio Ramírez Varas, Secretario de Berlangas de Roa (Burgos).

Ayuntamiento de Villar del Campo, D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de La Alameda.

Ayuntamiento de Yelo, D. Valero Domínguez Lapuente, Secretario de El Buste (Zaragoza).

Provincia de Teruel:

Ayuntamiento de Azaila, D. Manuel Gallego López, opositor 540 de 1935.

Ayuntamiento de Bea, D. José Gómez Pérez, ex Secretario de Formiche Bajo.

Ayuntamiento de Bezas, D. Sebastián Escriche Escriche, Secretario de Cutanda.

Ayuntamiento de Calomarde, D. Reynaldo Talayero Monleón, Secretario de Camañas.

Ayuntamiento de El Campillo-Rubia-

les, D. José María Vallagrassa Arcusa, opositor 428 de 1935.

Ayuntamiento de Cuevas de Cañart, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Cutanda.

Ayuntamiento de Formiche Alto, don Andrés Ballester Miqueo, Secretario de Ojos Negros.

Ayuntamiento de Valdelinares, don José Gómez Pérez, ex Secretario de Formiche Bajo.

Ayuntamiento de Veguillas de la Sierra, D. José Gómez Pérez, ex Secretario de Formiche Bajo.

Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar de la Sierra, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de El Pedregal.

Ayuntamiento de Villar del Salz, D. Jesús Sangüesa Arino, ex Secretario de Bordón.

Ayuntamiento de Cañada de Benatanduz, D. José Gómez Pérez, ex Secretario de Formiche Bajo.

Ayuntamiento de Cirujeda, D. Marciano González Esteban, opositor 125 de 1935.

Ayuntamiento de Corbalán-Escriche, D. Ramiro Méndez Sánchez, Secretario de Beceite.

Ayuntamiento de Campos, D. Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Pozuel del Campo.

Ayuntamiento de Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, D. Pedro Narro Martínez, Secretario de Lidón.

Ayuntamiento de Griegos, D. Santiago Lahuerta Lorente, Secretario de Tramacastillo.

Ayuntamiento de El Vallecillo, don José Gómez Pérez, ex Secretario de Formiche Bajo.

Provincia de Toledo:

Ayuntamiento de Hontanar, D. Clodolfo Fernández García, Secretario de Checa.

Ayuntamiento de Huecas, D. Serafín Vázquez González, Secretario de Val Santo Domingo.

Provincia de Valencia:

Ayuntamiento de Otos, D. Alfonso Mateu Pastor, Secretario de Cotes.

Ayuntamiento de Puebla de San Miguel, D. Abel Aspas Carro, Secretario de Ballanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición formulada por don José Arvilla Hernández, Director Gerente de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en nombre y representación de la misma, en la que solicita autorización para ampliar el depósito subterráneo de gasolina y surtidor que posee en la dársena de Molnedo del puerto de Santander:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública,

que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director del puerto de Santander, Delegación Marítima, Jefatura de Obras públicas y Dirección general de Marina mercante, consignando en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el peticionario obtendrá una utilidad con el disfrute de la concesión y ésta, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para ampliar el tanque de gasolina de 5.000 litros de capacidad que en la actualidad posee, con otro de 3.000 litros, en la instalación situada al Este de la escalera de pescadores en la zona de servicio de la dársena de Molnedo del puerto de Santander.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cien (100) pesetas anuales en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiéndose en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director de las obras del puerto de Santander, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin

de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre; antes del replanteo, por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

12. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Santander por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

13. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. Serán de cuenta del concesionario todas las obras de instalación, reposición o reconstrucción de todos los pavimentos y demás obras que se alteren con las que proyecta, la conservación de todos los aparatos e instalaciones y las del pavimento correspondiente al área comprendida dentro del perímetro ocupado, aumentada en una faja de 50 centímetros. El concesionario será responsable de los daños que pueda causar su instalación o el funcionamiento de la misma en las personas, en las cosas o en las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Visto el expediente relativo al cumplimiento de las condiciones tercera y cuarta de la concesión otorgada a la S. A. Minero Agrícola "La Alpujarra" por Orden ministerial de 2 de Abril de 1934:

Resultando que en dicha fecha 2 de Abril de 1934 se concedió a la Sociedad anónima Minero Agrícola "La Alpujarra" la concesión para utilizar, con destino al lavado de minerales y riego de fincas rústicas, hasta 425 litros por segundo de aguas invernales y torrenciales, captadas en los barrancos y ríos de la parte Sur de Sierra Nevada entre el barranco de Salazar, término de Mecina Bombarán por un extremo y el riachuelo de Bayarcal por el otro:

Resultando que la tercera de las condiciones con arreglo a las cuales se otorgó la concesión imponía a la Sociedad concesionaria la obligación de presentar en el plazo que al efecto se fijaba determinados proyectos y documentos, y la cuarta de dichas condiciones encomendaba a la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España la misión de informar acerca de aquel proyecto y sobre los caudales mínimos que habrían de respetarse para los aprovechamientos concedidos con anterioridad, así como acerca de la repartición del caudal concedido a la Sociedad anónima Minero Agrícola "La Alpujarra" entre los que hubiera de derivar de los distintos arroyos a que se refiere la concesión y de los módulos y obras que hubieran de realizarse:

Resultando que una vez cumplimentado por la Sociedad concesionaria lo dispuesto en la cláusula tercera de la concesión, la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España emitió el informe a que se refiere la condición cuarta de la misma, informe al que precedieron los del Ingeniero encargado y que, así como el de la Jefatura, figuran en el expediente:

Resultando que en el informe de la Jefatura y como resultado del expediente se proponen seis conclusiones, en las que se sintetizan los caudales a derivar de cada cuenca, así como los obras y forma en que han de explotarse para no ocasionar perjuicios a los aprovechamientos concedidos con anterioridad:

Considerando que realmente no precisa para ello dar al caudal de derivación del arroyo Bayarcal la capacidad que en el informe se propone, siendo suficiente que tenga la precisa para asegurar a los aprovechamientos inferiores el caudal que se les asigna y que es de 119 litros por segundo.

Considerando que el caudal restante puede entrar en el embalse y almacenarse en éste mientras quepa, con lo cual, además de no causar perjuicio a tercero, se podrán compensar defectos que pudieran existir en la repartición señalada y los que provengan de no utilizarse en determinados momentos en alguna o en algunas de las cuencas los caudales asignados para su derivación en ellas:

Considerando que el caudal de 40 metros cúbicos por segundo que la Jefatura de la Delegación Hidráulica del

Sur de España fija como de crecidas es seguramente suficiente y no se ve la necesidad de duplicarlo:

Considerando que, en cuanto a la profundidad con que haya de bajarse con la cimentación de la presa, es cuestión que, aunque primordialmente interesa a la Sociedad concesionaria, conviene que la Administración exija respecto a ella lo que es costumbre exigir en condiciones análogas, aun cuando la pequeña capacidad del embalse no parece imponerlo:

Considerando que tanto por parte de la Sociedad concesionaria como por la de la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas 3.ª y 4.ª de la concesión otorgada en 2 de Abril

de 1934 a la S. A. Minero Agrícola "La Alpujarra",

Este Ministerio ha resuelto que, cumplidas por el concesionario y la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España las prescripciones contenidas en las condiciones tercera y cuarta de la concesión otorgada en 2 de Abril de 1934 a la Sociedad minero agrícola "La Alpujarra", deben ser substituidas dichas prescripciones por las siguientes:

3.ª Los caudales que como máximo podrán ser derivados en la época fijada en la concesión y de cada una de las cuencas de los ríos Yator o Mecina, Válor, Nechite y Laroles, así como del río Bayarcal por encima de la presa de embalse de este río, y que totalizan los 425 litros por segundo, como máximo, concedidos, serán los siguientes:

Cuenca del Yator o Mecina	66,40	litros por segundo.
Cuenca del Válor	28,40	» » »
Cuenca del Nechite	42,70	» » »
Cuenca del Laroles	33,20	» » »
Río Bayarcal	254,30	» » »
<i>Suman</i>	425,00	

Para garantizar los caudales mínimos que requieren actualmente los regadíos de los aprovechamientos inferiores, y a falta de una modulación y ordenamiento de estos regadíos, deberá ase-

gurarse por el concesionario, durante la época de su aprovechamiento, que en los sitios que se señalan los caudales no bajen de las cifras que a continuación se fijan:

Número	EMPLAZAMIENTO	RIO O ARROYO	Caudal a garantizar en litros por segundo
1	Toma de la acequia de Yegen.....	Yator o Mecina	157
2	Antes de la confluencia del arroyo Riachuelo	Yator o Mecina	58
3	Confluencia con el río.....	Arroyo Riachuelo	40
4	Antes de la toma de la acequia Alameda de las Viñas	Rambla Carlenca.....	30
5	En el río, antes de la toma de la acequia alta de Válor	Río Válor	67
6	En el río, antes de la toma de la acequia Real	Río Nechite	190
7	En el río, antes de la toma de la acequia del Molino Altero	Río Mairena.....	32
8	En el río, antes de la toma de la acequia Real.....	Río Laroles	95
9	En el río, por bajo de la presa	Río Bayarcal	119
10	En el origen de la acequia Real de Bayarcal	Arroyo Riachuelo de Bayarcal	32

Para facilitar esta comprobación deberá el concesionario construir como mínimo una estación de aforos sencilla en los emplazamientos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, estación que consistirá en una obra de derivación a la que se adosará un trozo de canal para el aforo directo de los caudales que circulen por el cauce en las épocas de escasez. La construcción y conservación de estas obras serán de cuenta del concesionario, el que presentará a confrontación y aprobación de esta Jefatura los planes de construcción antes de dar comienzo a las obras.

Si del aforo o comprobación no resultase en cualquier punto de los fijados el caudal apuntado, el nuevo concesionario no tendrá derecho a derivar de la cuenca respectiva para el nuevo

aprovechamiento más caudal que aquel con el que se respeta el apuntado en el punto que se indica, previa comprobación por el personal de la División Hidráulica, a petición de parte, y siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos correspondientes si se comprueba la infracción.

Para garantizar a los aprovechamientos industriales con concesión o a los inscritos en regla, los caudales a que tengan derecho se colocará por la Sociedad anónima Minero-agrícola "La Alpujarra", en la entrada de cada canal en explotación, una escala, y en ella se señalará por el personal de la inspección la altura del agua que corresponde al aprovechamiento autorizado.

Si del aforo o comprobación no resultase en el río el agua a que tiene de-

recho el antiguo concesionario, la Sociedad Minero-agrícola no podrá derivar de la cuenca en que esté situado dicho aprovechamiento más caudal que aquel con el que se respeta el señalado en el punto que se indica, siendo de cuenta de la nueva entidad concesionaria los gastos correspondientes si a petición de parte se comprueba la infracción.

El canal de conducción se considerará seccionado en seis tramos, correspondientes a la cuenca de donde proceden las aguas que se proyecta captar, y son las de Yator, Válor, Nechite, Laroles y Bayarcal, con su afluente el barranco del Riachuelo. Las captaciones en las cuatro primeras de las expresadas cuencas se realizarán mediante presas de derivación con dispositivo de doble compuerta para regulación de la toma y desagüe de fondo; en las dos últimas cuencas las captaciones se efectuarán mediante las disposiciones que se expresan más adelante.

En los referidos tramos de canal, al finalizar el recorrido de la cuenca correspondiente, se construirán aliviaderos que limiten el caudal conducido a la cantidad asignada en cada cuenca (para la primera), o en la suma de cada una y las anteriores en las tres restantes cuencas, debiendo situarse también en expresados lugares compuertas de fondo para reintegrar a las cuencas el caudal conducido, si así se precisase o lo impusiera la terminación del periodo de aprovechamiento.

En cuanto a la derivación de aguas del Bayarcal y embalse proyectado se observarán las prescripciones siguientes:

a) Se justificará el emplazamiento de la presa de embalse, asegurándose mediante los reconocimientos y los sondeos que pudieran ser precisos de la naturaleza del terreno de fundación y circunstancias de ésta.

b) Se dotará a la presa de embalse de un aliviadero de superficie capaz para verter, en zona alejada aguas abajo de ella, el volumen de 40 metros cúbicos por segundo, en que se aprecian las máximas avenidas.

c) En punto del arroyo, situado aguas arriba del embalse, se establecerá una presa que derive 119 litros de agua por segundo de tiempo y dispuesta en forma tal que no pueda entrar al embalse cantidad alguna de agua mientras no se derive el caudal expresado, el cual, por medio de un canal de la capacidad conveniente, será conducido hasta el aliviadero de superficie para ser incorporado al río sin entrar en el embalse.

4.ª Los proyectos detallados de todas las obras, a que se refieren las conclusiones anteriores y ajustados a las bases que se expresan en las mismas, se someterán a examen y aprobación de la Jefatura de la División hidráulica del Mediterráneo meridional antes del comienzo de las obras, o en todo caso en el improrrogable plazo de diez meses, contados a partir de la fecha de la notificación de esta resolución superior a la Sociedad concesionaria.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Ma-

drid, 9 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Mediterráneo meridional.

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) solicitando la concesión de siete litros de agua por segundo, cinco derivados del manantial La Suma y un litro por segundo de cada uno de los regatos de Hoz y de Cabañas, en términos de Santullán y Sámano, del expresado Ayuntamiento, con destino a la ampliación de su abastecimiento:

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia sólo se presentó el del peticionario:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia y expuesta al público en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales se presentaron varias reclamaciones fundamentadas: La de la Junta vecinal del pueblo de Sámano, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por venir utilizando los vecinos de dicho pueblo las aguas que se solicitan para satisfacer sus necesidades domésticas; la de D. José Goiri Soba, en que viene utilizando las aguas del arroyo Cabañas para usos domésticos y riego de una finca de su propiedad, y las tres reclamaciones restantes, suscritas una por D. Sebastián Carranza, otra por D. Robustiano Castañón y la tercera por D. Nicolás Salvarrey, como propietarios de molinos que dicen se accionan con las aguas del arroyo La Suma, en los consiguientes perjuicios que se les originaría caso de otorgarse la concesión solicitada:

Resultando que el peticionario presenta el resguardo del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto total de las obras y los análisis químico y bacteriológico de las aguas que piensa utilizar:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue:

Resultando que el Inspector provincial de Sanidad expone que el proyecto fué informado favorablemente por la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el 12 de Junio de 1929, y que la Abogacía del Estado también informa favorablemente a lo solicitado:

Considerando que las obras de abastecimiento de agua a las poblaciones, así como la concesión del agua necesaria, pueden declararse de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que las aguas del manantial de La Suma no las utiliza el vecindario del pueblo de Sámano en el punto en donde nacen, dejándolas correr libremente desde su origen, y únicamente agua abajo se sirven de las aguas del arroyo para ciertos usos domésticos, tales como abrevado de ganados y lavado de ropas, y que los distintos barrios de Sámano cuentan con unos 1.500 habitantes, y el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, según manifestaciones del Alcalde con ocasión de la confrontación del proyecto de que se trata, velando por los intereses de di-

cho pueblo, se propone establecer en aquéllos dos o tres fuentes y un abrevadero servidos con las aguas que derive de La Suma, y además completará el abastecimiento mediante pozos provistos de sus bombas, con lo que no sólo se facilitará a los vecinos de Sámano mayor comodidad para satisfacer sus necesidades en lo que respecta a los usos doméstico del agua, poniendo ésta a su alcance, sino que se evitarán los perjuicios que para la salubridad pública resultan del estado actual de cosas, pues el arroyo de La Suma, especialmente en los meses de verano, constituye un verdadero foco de infección:

Considerando que la reclamación formulada por D. José Goiri Soba no debe tenerse en cuenta, pues el Ayuntamiento peticionario le ha ofrecido construirle un lavadero-abrevadero, al efecto de dejar mejorados los servicios de que hoy disfruta, entendiéndose que no es cierto riego su finca con las aguas del arroyo Cabañas:

Considerando que, por lo que respecta a la reclamación presentada por D. Sebastián Carranza, debe ser desestimada en absoluto, y que tampoco cabe estimar la reclamación formulada por D. Robustiano Castañón, si bien en último caso, y siempre que el reclamante acredite su derecho al uso de las aguas, será fácil tasar los perjuicios que le origine la concesión que se solicita, y que en igual caso se encuentra la reclamación producida por D. Nicolás Salvarrey, dueño de un molino, el que, al parecer, hace cosa de cuarenta años que no funciona:

Considerando además que a estos reclamantes no se les puede reconocer administrativamente los derechos que invocan al uso de las aguas que dicen vienen utilizando, ya que no tienen inscritos sus aprovechamientos en los registros correspondientes, lo que es obligatorio en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 en su artículo 3.º:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a que se conceda el aprovechamiento de referencia,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Castro-Urdiales, provincia de Santander, para aprovechar cinco litros de agua por segundo de tiempo, del manantial denominado La Suma, y un litro por igual cantidad de tiempo por cada uno de los manantiales conocidos con los nombres de Hoz y Cabañas, sitios en términos comunales de Santullán y Sámano, del expresado Ayuntamiento de Castro-Urdiales, con destino a la ampliación del actual abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Castro-Urdiales, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 14 de Marzo de 1929 por el Ingeniero D. Félix de Araa, con las prescripciones siguientes:

a) En los perfiles 8 y 27 de la conducción de las aguas del manantial de Hoz se establecerán arquetas de rotura de carga, con objeto de evitar que la línea piezométrica quede por debajo de la tubería.

b) Con igual objeto se establecerán arquetas de rotura de carga en los perfiles 3, 13 y 34 de la conducción de las aguas de Cabañas.

c) Se instalará en cada toma un módulo para comprobar en todo momento el caudal que se deriva.

d) Antes de proceder a la subasta de las obras se redactará un pliego de condiciones facultativas, en el que de un modo preciso se describan dichas obras y se defina la calidad de los materiales y su empleo, determinándose el modo de medir y abonar los trabajos realizados. Dicho pliego de condiciones deberá someterse a la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

e) Al replantear las obras de toma se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados después de la terminación de las obras.

El Ayuntamiento de Castro-Urdiales queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

Este proyecto de protección se aprobará por el Excmo. Sr. Gobernador a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

f) El concesionario obligado a dejar asegurado el abastecimiento en los distintos barrios de Sámano, a cuyo efecto establecerá un abrevadero-lavadero y el número de fuentes públicas que sea preciso, alimentadas por aguas procedentes de La Suma, completando este servicio con la ejecución de los pozos que se estimen necesarios, los cuales, al efecto de evitar contaminaciones, quedarán cerrados, yendo provistos de bombas para la elevación de las aguas.

También queda obligado el concesionario a construir un grupo de lavadero-abrevadero para servicio de la finca propiedad de D. José Goiri Soba, servido por las aguas del arroyo Cabañas.

2.ª Se declararán de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución;

así como las reformas que se detallan en las prescripciones anteriores, debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

7.ª El depósito constituido quedará a disposición de la Dirección general de Obras públicas como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 10 de Julio de 1936. — El Jefe de la Sección.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona Litoral del Norte de España.

Examinado expediente incoado por D. Angel Herrero Ganuza con fecha 21 de Abril de 1934 solicitando concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Ega, en término municipal de Estella (Navarra), con destino a producción de fuerza motriz:

Resultando que, tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Reales decretos números 33 y 1.019

de 7 de Enero de 1927 y 27 de Marzo de 1931, respectivamente, fué inserto el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia del 2 del mismo mes y año:

Resultando que dentro del plazo dado al efecto fué presentado un proyecto por D. Luis Salvatierra, como Gerente de la Sociedad anónima Zaldú, domiciliada en Estella, al objeto de obtener concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Ega, en término de Estella, con destino a usos industriales; y al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 15 de Octubre de 1934. Dentro del plazo dado al efecto se han presentado escritos de reclamación:

1.º Los propietarios antiguos y los actuales del salto de agua situado a un kilómetro, aproximadamente, aguas arriba de la Presa Nueva, oponiéndose a la elevación de ésta por creer puede reducir el salto.

2.º Varios propietarios de Arbeiza, por estimar que sus propiedades pueden quedar en parte anegadas, no sólo en época de aguas medias, sino hasta en época de estiaje, y alegando que no hay ninguna disposición que autorice a ocupar terrenos particulares con el remanso producido por presas en potencias como la que se pretende obtener.

3.º El Concejo de Arbeiza, manifestando teme que sufra perjuicios el puente sobre el Ega, construido hace pocos años, y que se acentúa la tendencia a borrarse en las avenidas el salto de la presa por la que se deriva el regadío de su término; escritos que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente.

Resultando que el Ingeniero Director de Obras hidráulicas del Ebro, en informe fecha 14 de Septiembre de 1934, manifiesta que el proyecto de concesión solicitada es compatible con los planes de la Confederación, siempre que entre las condiciones que en su día se impongan figuren las que menciona:

Resultando que pasado a estudio del Ingeniero encargado de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, éste informa, hecho un reconocimiento del terreno, con estudio del proyecto y reclamaciones presentadas, procede acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y el Jefe de Aguas es también favorable:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza informa favorablemente lo solicitado:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria:

Considerando que, dado el desnivel de la coronación de la presa al puente, a los terrenos ribereños y el desagüe del salto superior, no cabe presumir los daños alegados por los reclamantes:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado con las condiciones propuestas, con las que quedan a salvo los intereses de la Administración y tercero,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima Zaldú, domiciliada en Estella, para

aprovechar, con destino a usos industriales, en un tramo del río Ega de siete metros y 74 centímetros de desnivel bruto, un caudal de 3.000 litros por segundo de tiempo, derivando las aguas por la denominada Presa Nueva, del regadío de Valdelobos, Remontiva y Arieta, cuya concesión quedará a dos metros y 80 centímetros por bajo de la parte superior del poste kilométrico 2 de la carretera de Estella a Vitoria.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Pamplona en Octubre de 1933 por el Ingeniero de Caminos D. José María Seminario, y a lo dispuesto en las cláusulas de esta concesión.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de la inspección, levantando acta del resultado, en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sometiéndose dicha acta a la aprobación del Sr. Director general de Obras hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido sin nuevo expediente.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar gratuitamente de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime convenientes.

7.ª Esta concesión, que lleva aneja la de la ocupación de dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como a las 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

8.ª La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las leyes de Aguas y general de Obras públicas, y queda sometida a los preceptos de estas Leyes, de la de Protección a la producción nacional, del Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y de los Reales decretos dictados con fechas 5 de Marzo de 1926 creando las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, y en particular la del Ebro.

9.ª a) El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna si se alterase el régimen actual del cauce con la ejecución de obras incluidas en los planes oficiales del Estado, la Confederación Hidrográfica del Ebro u organismo que pudiera sustituirla.

b) Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación citada y apruebe el Ministerio de Obras públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obra de regularización o modificación de régimen a que se refieren los artículos 8.º, apartado h), y 27, apartado e), del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, y 11, apartado e), del Decreto de 19 de Febrero de 1934.

c) Para la percepción del canon a que se refiere el apartado anterior se tendrá en cuenta el rendimiento máximo que el tramo de río afectado por esta concesión sea susceptible de producir en relación con los caudales disponibles, viniendo obligado el concesionario a contribuir con arreglo a dicho rendimiento máximo.

10. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tengan lugar.

11. La fianza provisional constituida se convierte en definitiva y será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción final de las obras.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

Visto el expediente del Ayuntamiento de Collado Villalba para aprovechar aguas del arroyo "La Jarosa", con destino al abastecimiento del pueblo, con subvención del Estado:

Resultando que en 15 de Mayo de 1936 presenta una instancia solicitando se amplíe el plazo para terminar las obras hasta el 31 de Diciembre de 1937:

Resultando que en 9 de Marzo de 1931 se concedió el aprovechamiento y en 24 de Junio de 1932 se acordó otorgarle la subvención:

Resultando que en 7 de Octubre de 1931 se le concedió prórroga para empezar las obras hasta el 24 de Abril de 1932:

Resultando que el 11 de Abril de dicho año presenta instancia dentro de plazo, y que ahora renueva, solicitando prórroga, y ya en aquélla la pedía, para la terminación de las obras por estar en tramitación la petición de subvención que más tarde le fué concedida:

Resultando que estas peticiones han sido informadas favorablemente por el Ingeniero Jefe de Aguas del Tajo, manifestando al Ingeniero encargado que, practicado un reconocimiento en el emplazamiento de las obras, las ya ejecutadas exceden del 10 por 100:

Considerando que es atendible la razón por la cual no ha podido terminar las obras el Ayuntamiento, por dificultades económicas, así como que la prórroga no causa daño a tercero:

Considerando que se solicitó prórroga dentro de plazo y que estaba en tramitación la petición de subvención, y que la que ahora solicita de nuevo no existe motivo legal para denegarla por la cantidad de obra ejecutada que exceda del 10 por 100:

Considerando que los informes emitidos son favorables a la concesión de la prórroga,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Collado-Villalba, y, por tanto, se le amplía el plazo señalado en la condición 4.ª de la concesión hasta el 31 de Diciembre de 1937, fecha para la cual las obras deberán estar completamente terminadas.

Lo que de Orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

En el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto único, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al tercer trimestre del año en curso, se consigna un crédito de 28.125 pesetas para "Gastos de escritorio y material de oficinas de Obras Hidráulicas".

Para la distribución del referido crédito se pidieron datos a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, y de su examen se ha estimado lo más acertado proponer la distribución que después se expresa, en la que se han fijado las cantidades adecuadas a los créditos disponibles.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el tercer trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto único, del presupuesto vigente:

	Pesetas.
Delegación del Guadalquivir...	4.000
Idem del Guadiana.....	1.000
Idem del Mediterráneo meridional	1.000
Idem del Duero.....	4.600
Idem del Pirineo oriental.....	1.000
Idem del Tajo.....	3.100
Idem del Segura.....	2.000
Idem del Ebro.....	4.600
Idem del Norte de España.....	1.000
Idem del Júcar.....	4.200
Obras y servicios del Cijara...	1.500
Jefatura de Sondeos.....	125
Suman.....	28.125
Crédito disponible	28.125
Remanente	0

2.º Ordenar que se libre a las citadas Delegaciones las consignaciones fijadas en la anterior distribución para las atenciones del tercer trimestre con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—P. D., El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN LA SUBSECRETARIA DE ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Vicente Hornero González, Oficial que fué de Correos, y, por su fallecimiento, a quienes fueren sus efectivos herederos, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personen por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar dentro del mismo el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 35.125 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público por la desaparición de varios pliegos de valores; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.